

~~Así mismo, el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Juntas Municipales y Comunas, en concordancia con el artículo 105 del Código Penal, establece que la consecuencia jurídica contra la persona jurídica es una consecuencia administrativa de la pena, similar al comiso o decomiso, lo que nos devolvería al fundamento de la peligrosidad objetiva de la cosa, propio de las consecuencias accesorias del artículo 105 del CP, como ya lo estableció el Acuerdo Plenario N° 7-2009.~~